

Cofradía de Nuestro Padre Jesús Nazareno

Daimiel (Ciudad Real)



ORDENANZAS

PREÁMBULO

Es a finales del siglo XVI cuando la Cofradía de Nuestro Padre Jesús Nazareno se funda, en torno al gremio de los labradores en una Ermita adosada al castillo calatravo de Santa Catalina, la Ermita de Santa Quiteria. Es en esta, donde nuestra Cofradía ve la luz en el año de 1598.

En 1712 la techumbre de la Ermita de Santa Quiteria se viene abajo y en 1713 se encarga al presbítero D. Juan de Valdelomar el cuidado de la misma y, mediante limosnas y soldadescas, el reconstruirla, esto no pudo conseguirse y es entonces cuando la imagen de Jesús Nazareno se traslada a la Iglesia de Ntra. Sra. de la Paz, adosada al convento de las madres Carmelitas Descalzas, hasta el año 1981 que se trasladaron al actual convento a las afueras de la localidad. Nuevos datos de la Cofradía aparecen en el catastro de Ensenada confeccionado por el Marques de la Ensenada, ministro de hacienda del Rey Fernando VI, en la segunda mitad del siglo XVIII. El 27 de enero de 1766 el Arzobispo de Toledo D. Luis Antonio, daba su aprobación a las Ordenanzas de nuestra Cofradía, existiendo copia original de dichas Ordenanzas en los archivos.

Generación tras generación y hasta nuestros días mantenemos la devoción a Ntro. Padre Jesús Nazareno; del mismo modo deseamos que las presentes Ordenanzas sean respetadas, para que reine en la Cofradía el verdadero espíritu cristiano que Jesús nos enseñó.

ORDENANZAS DE RÉGIMEN GENERAL DE LA COFRADÍA DE NUESTRO PADRE JESUS NAZARENO Daimiel (Ciudad Real)



NATURALEZA Y FINES DE COFRADÍA

Artículo 1. La Cofradía de Nuestro Padre Jesús Nazareno (la "Cofradía"), así denominada desde su fundación, se establece en Daimiel, en la Iglesia de Nuestra Sra. de la Paz, donde celebrará sus actos de culto, reuniones, etc., adscrita a la Parroquia de Santa María la Mayor, teniendo su domicilio social en calle Sacristía de la Paz s/n, código postal 13250 de la provincia de Ciudad Real. El ámbito de esta Cofradía es local.

Artículo 2. Esta Cofradía es una asociación voluntaria y pública de fieles, expresión de la Comunión Eclesial, que se unen para ayudarse a vivir más intensamente su fe cristiana, para (en coordinación con la actividad pastoral que la Iglesia tiene establecida) potenciar la actividad apostólica que dimana de la misma fe, así como para fomentar la devoción a Nuestro Padre Jesús Nazareno.

Artículo 3. La Cofradía se compromete a organizar charlas, conferencias, cursos y otros medios para la formación de sus cofrades, que procurarán aprovecharse al máximo de ello. Recomendando a éstos que participen en ejercicios espirituales, cursillos y otras reuniones de formación similares.

Artículo 4. La Cofradía fomentará entre sus miembros el espíritu de oración y la participación activa en los Sacramentos, especialmente en la Eucaristía, de donde dimana el compromiso apostólico. Fomentará igualmente la lectura de la Sagrada Escritura y la reflexión de la Palabra de Dios, que ocupará un lugar destacado en las reuniones de piedad, organizadas por la Cofradía.

Artículo 5. La Cofradía cuidará con especial esmero la asistencia espiritual a los cofrades enfermos, y ofrecerá sufragios por los difuntos.

Artículo 6. Como testimonio de comunión, la Cofradía estimulará entre sus miembros una vida de verdadera fraternidad, así como el servicio al bien común. Y, como expresión de amor a la pobreza evangélica y solidaridad con los pobres, cada año entregará a su parroquia, al menos el 10% del total de sus ingresos por cuotas ordinarias, para atender a las necesidades y problemas de los más débiles, y trabajará por promover la justicia social según las enseñanzas de la Iglesia.



Artículo 7. Esta Cofradía, por ser pública, goza en la Iglesia de personalidad jurídica a tenor del c.313, y personalidad Jurídica Civil mediante su inscripción en el Registro de Entidades Religiosas del Ministerio de Justicia con número de inscripción 5275-SE/C, en virtud de los acuerdos vigentes entre el Estado Español y la Santa Sede.

Artículo 8. El hábito, insignias, atributos, etc., que se usarán en los actos oficiales de esta Cofradía, serán: túnica, capillo y guante morado, corona de espinas natural, medalla de la Cofradía al cuello, calzado negro, cordones de cerda blanca y negra y cruz de color negro, detallando sus peculiaridades en la normativa de régimen interno.

LOS COFRADES

Artículo 9. Podrán pertenecer a esta Cofradía todos los fieles católicos, que no estén incurso en los supuestos contemplados como causa de baja en el Artículo 14, y que, además, se comprometan a cumplir con los deberes comunes a todos los católicos, ya observar los propios de la Cofradía.

En todo caso:

- a) El solicitante, mediante nota bautismal que acompañará a la petición, acreditará haber recibido el Bautismo.

La petición del solicitante deberá ir acompañada del aval de dos cofrades. Corresponderá a la Junta Directiva de la Cofradía, asesorada por el consiliario, adoptar el acuerdo de admisión de nuevos cofrades. No podrán ser rechazados sino por razones graves.

- b) También podrán ser admitidos los catecúmenos (c. 206) que expresen su compromiso de vivir conforme a la Santa Madre Iglesia. Su situación se verificará mediante certificado emitido por el responsable del catecumenado.

Artículo 10. Los cofrades pueden ser activos y adheridos. Los activos tienen todos los derechos y obligaciones que se especificarán, en las presentes ordenanzas.

Los adheridos, son los menores de edad, y aquellos que, alcanzada la mayoría de edad, quieran permanecer como tales. Tienen derecho a participar en los actos de cultos y actividad de la Cofradía, y obligación de abonar las cuotas fijadas; en los cabildos tienen sólo voz, pero no voto. Para pasar de adherido a activo se necesita la petición escrita del interesado que requerirá la aceptación por parte de la Junta Directiva.

Artículo 11. Los menores de edad no serán admitidos, sin la expresa autorización de sus padres o tutores, que se ha de hacer por escrito. Se entiende por menor de edad, quien no ha cumplido aún los dieciocho años.



Artículo 12. Los cofrades deben participar en las reuniones, actividades y cultos propios de la Cofradía, que son especialmente los siguientes:

- a) Función religiosa del Lunes de Resurrección, que viene celebrándose desde tiempos inmemoriales, con la finalidad de que todos los cofrades realicen su cumplimiento pascual.
- b) Septenario en honor de Nuestro Padre Jesús Nazareno, culminado por una solemne función religiosa. Dicho Septenario se celebrará en la cuarta semana de Cuaresma y su objetivo es la preparación para la Semana Santa.
- c) Sermón del Mandato, que se celebrará en la madrugada del Viernes Santo.
- d) Todos los cultos anteriores se celebrarán en la Iglesia de Nuestra Señora de la Paz, en la cual radica la Cofradía.
- e) También se considerarán actos religiosos de la Cofradía todos aquellos de formación religiosa, litúrgica y de la Palabra que celebre la Parroquia, sean o no organizados por la Cofradía.

Artículo 13. Los cofrades se comprometen a abonar puntualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias establecidas por el Cabildo Ordinario del Primer Domingo de Cuaresma (Cf. Art.18.f).

Artículo 14. Se causa baja en la Cofradía (Cf.can.316):

- a) A petición propia o defunción.
- b) Por incumplimiento reiterado e injustificado de las obligaciones de los cofrades y por público o reiterado testimonio anticristiano: bien por manifestaciones verbales o escritas, bien por actuaciones contrarias a la enseñanza y a la moral de la Iglesia Católica.
- c) Por incurrir en censuras declaradas, o por adscripción a sectas o asociaciones condenadas por la Iglesia.
- d) Por impago durante dos años consecutivos de la pechería sin causa justificada, advirtiéndole de este hecho de forma fehaciente, y una vez transcurridos cuatro meses desde esta comunicación sin que se hubiese regularizado la pechería o hecho las alegaciones pertinentes que estudiará la Junta Directiva. Aunque nunca será expulsado o dejará de admitirse a un cofrade por carencia de recursos económicos.

En los tres últimos casos, la baja la decretará al menos, dos tercios de la Junta Directiva contando siempre con la anuencia del consiliario después de dirigirle un fraternal aviso

y de una prudente espera, frustrada, de enmienda. Quedará siempre a salvo el legítimo derecho de recurso por la vía administrativa ante el Ordinario.



FUNCIONAMIENTO Y GOBIERNO

Artículo 15. Los órganos de gobierno de esta Cofradía son el cabildo y la Junta Directiva, cuyas funciones se determinan en los artículos siguientes.

Artículo 16. El Cabildo (el “Cabildo”) se celebrará, con carácter ordinario, al menos, dos veces al año, que serán, el primer domingo de Cuaresma y el Domingo de Ramos, y, con carácter extraordinario, cuando hubiese de tratarse asuntos urgentes de especial importancia, que superen las competencias de la Junta Directiva. Se celebrará también cuando corresponda cabildo de elecciones.

La convocatoria se hará con quince días de antelación, al menos, e irá acompañada del orden del día.

Se constituye válidamente el Cabildo en primera convocatoria si están presentes por lo menos la mitad más uno de los cofrades activos. Y en segunda convocatoria, media hora más tarde, con los miembros activos que están presentes en aquel momento.

Artículo 17. Tienen derecho a participar en el Cabildo, y deben ser convocados a él todos los cofrades, pero sólo los activos gozarán de voz y voto, mientras que los adheridos tendrán voz, pero no voto.

Preside el Cabildo el presidente.

Los acuerdos serán válidos siempre que, en primera o segunda votación, obtengan la mayoría absoluta de votos de los presentes con derecho a voto. En caso de llegar a una tercera votación, los acuerdos serán válidos si obtienen la mayoría simple de los presentes con derecho a voto. Si, después del tercer escrutinio, se diera la igualdad de votos (o empate), puede resolver el presidente con su voto.

En el caso de elecciones, resultará elegido el que obtenga la mayoría absoluta de los votos de los presentes con derecho a voto. Después de dos escrutinios ineficaces, la votación se hará solo entre los dos que hayan obtenido más votos. En esta tercera votación, es suficiente la mayoría simple de votos. Si se diese empate, queda elegido el candidato de más edad (can. 119). Estos acuerdos y elecciones no podrán ser impugnados ante la Junta Directiva, pasados, treinta días hábiles, después de la celebración del Cabildo.

Artículo 18. Corresponde al Cabildo:



- a) Marcar las líneas generales de actuación para cada curso
- b) Elegir al presidente de la Junta Directiva.
- c) La revisión de las cuentas del año, que habrán de presentarse también a la aprobación del Ordinario (can. 319 y 1287)
- d) La revisión y actualización de las Ordenanzas de la Cofradía, que habrá de someterse a la aprobación del Ordinario (can. 314)
- e) Conocer de las reclamaciones contra decisiones y actos de la Junta Directiva.
- f) Fijar y revisar periódicamente las cuotas ordinarias, siendo estas la cuota de inscripción y la pechería anual, así como las extraordinarias, para lo que se requiere la mayoría absoluta de los presentes con derecho a voto.
- g) El Cabildo podrá también reconocer los méritos y la vida testimonial de algunas personas físicas o jurídicas nombrándoles cofrades honorarios. No podrán ser al mismo tiempo cofrades activos, salvo aquellos que hubiesen sido nombrados con anterioridad a la entrada en vigor de estas Ordenanzas. Antes de su propuesta al Cabildo, la Junta Directiva recabará la autorización expresa del Ordinario y no serán propuestos por razones sociales, culturales o políticas.
- h) Decidir sobre los acuerdos de la Junta Directiva que se refieran al orden y disciplina de la Cofradía

Artículo 19. Es misión propia de la Junta Directiva (la "Junta Directiva") determinar y acordar, dentro de los límites aprobados por el Cabildo, lo que sea más oportuno y conveniente para el cumplimiento de los fines de la Cofradía, para su desarrollo y para su progreso. Le corresponde igualmente la interpretación de estas Ordenanzas en los asuntos no contemplados en ellas y, si fuera necesario, acudir al Ordinario.

De todos sus acuerdos informará luego al Cabildo.

La Junta Directiva se reunirá con carácter ordinario, al menos, bimensualmente y, con carácter extraordinario, siempre que fuera convocada por su presidente para tratar asuntos urgentes de especial importancia, o así lo pidieran, al menos, los dos tercios de sus miembros.

Podrán ser cesados de sus cargos aquellos miembros que no acudan a más de dos reuniones de forma consecutiva de dicha Junta Directiva sin que medie causa justificada.

Las reuniones serán válidas siempre que en ellas participen, al menos, dos tercios de los miembros con voto que componen la Junta Directiva.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los asistentes. En caso de empate, resolverá el voto de calidad del presidente.

Artículo 20. Forman la Junta Directiva:

- El Consiliario
- Dos Hermanos Mayores.
- El Presidente
- El Vicepresidente
- El Secretario
- El Vicesecretario
- El Tesorero
- El Vicetesorero
- El Prioste
- El Vice prioste
- Dos Vocales de Piedad
- Vocal de Juventud
- El Encargado del Refugio
- Siete Vocales por Antigüedad.

Estarán al servicio de la Junta Directiva el muñidor, los Encargados de Ornamentación, Imágenes y Pasos, los Encargados de la Casa Museo de la Cofradía, así como aquellos cofrades que la Junta Directiva estime oportunos para desarrollar funciones concretas.

Todos estos cargos, excepto el Consiliario, son elegidos entre los hermanos activos que cuenten, como tales, con una antigüedad en la Cofradía de, al menos, cinco años y NO serán retribuidos. La elección se hará de la siguiente manera: el Presidente en el Cabildo, según lo establecido en los artículos 17 y 18 b, y el resto, por parte del Presidente que salga elegido, que podrá presentar al Cabildo las personas que designará, si es elegido, para conformar su Junta Directiva.



Los nombramientos se harán de la forma siguiente:



- a) El Consiliario será el Rvdo. cura Párroco de Santa María la Mayor, o aquel que el Ordinario nombre. La Junta Directiva puede sugerir al Sr. Obispo nombre de sacerdote para este cargo, sin que dicha sugerencia tenga carácter vinculante.
- b) Los Hermanos Mayores serán los cofrades más antiguos de la Cofradía por riguroso orden de lista. Tomarán posesión al terminar la función del Lunes de Resurrección, siéndoles entregado, en ese momento, el cetro por los Hermanos Mayores salientes. Su mandato será de un año, no pudiendo transmitir este derecho.
- c) Los siete vocales por antigüedad serán nombrados por riguroso orden de lista. Su mandato será de un año, tomando posesión al finalizar la función del Lunes de Resurrección. Estos cargos también serán intransferibles.
- d) El Presidente será elegido en Cabildo de Elecciones, celebrado exclusivamente para este fin. Habrá de ser confirmado en su cargo por el Obispo Diocesano (Canon 317, 4º) y no podrá ostentar cargos políticos de dirección.

Será condición para ser miembro de la Junta Directiva no pertenecer a la junta directiva de otras hermandades o cofradías, ni a ningún consejo de asuntos económicos de cofradías o hermandades. En caso de coincidencia de cargos en los vocales por antigüedad, se les podrá guardar este, hasta el cese en el cargo de la otra junta directiva o consejo de asuntos económicos. Todos los cargos serán gratuitos y todos los trabajos realizados para la Cofradía, bajo cualquier concepto, por cualquier miembro de la Junta Directiva, no tendrá remuneración económica alguna.

Artículo 21. Cada cuatro años se celebrará cabildo extraordinario de elecciones, no pudiéndose tratar en este cabildo otro tema, más que el señalado.

Artículo 22. Los requisitos de idoneidad imprescindibles para poder optar al cargo de Presidente son:

- a) Que haya completado su iniciación cristiana con la recepción de los Sacramentos del Bautismo, Confirmación y Eucaristía y, si es casado/a, que haya recibido también el Sacramento del Matrimonio. De todo ello dará testimonio mediante la presentación de un certificado de bautismo actualizado y una declaración jurada de encontrarse en situación matrimonial-familiar regular, acorde con la moral de la Iglesia.
- b) En caso de no haber recibido el sacramento de la Confirmación se comprometerá



a prepararse para poder recibirlo cuanto antes.

- c) Que participe habitualmente en la misa dominical y del Sacramento de la penitencia.
- d) Que el candidato propuesto para Presidente sea conocido por su vida cristiana, sentido de pertenencia eclesial y espíritu apostólico.
- e) Que goce de buena fama en su vida personal y social y que no incurra en comportamientos públicos contrarios a la enseñanza y moral de la Iglesia, tanto en sus relaciones personales como sociales.
- f) Que haya realizado el curso de agentes de pastoral que está vigente en nuestra diócesis o esté dispuesto a realizarlo de inmediato.
- g) Que no sea al mismo tiempo Presidente o Hermano Mayor de otra Hermandad/Cofradía o Asociación civil o canónica.
- h) Que no desempeñe cargos de dirección en partidos políticos, o grupos sindicales (can. 317).

El resto de cargos de la Junta de Gobierno, que designe el Presidente, deberán distinguirse igualmente por su testimonio de vida cristiana en lo personal, familiar y social.

Artículo 23. Para ser nombrado, el Presidente elegido necesita ser confirmado por el Sr. Obispo (c. 317). Para que el Obispo tenga certeza de que la persona elegida es apta para desempeñar este cargo, el párroco o consiliario debe solicitárselo, acompañando dicha solicitud con un informe personal en el que se especifique abierta y claramente que el elegido cumple todos y cada uno de estos requisitos de idoneidad, sin los cuales el Obispo no le nombrará presidente. Además, antes de asumir sus funciones, hará ante el Consiliario, y en acto público, Profesión de Fe y Juramento de ejercer el cargo con fidelidad.

Artículo 24. Estos cargos se renovarán, cada cuatro años, pudiendo ser reelegidos por otro periodo consecutivo de igual duración. Un tercer periodo consecutivo sólo estará permitido en el caso de inexistencia de candidatos o si estos no son considerados idóneos por el Cabildo.

Si no se contara con ninguna candidatura y la Junta Directiva saliente no estuviera dispuesta a continuar, se acudirá al Ordinario, que nombrara una comisión gestora en los términos que considere oportunos.



En caso de dimisión o cese del Presidente, ocupará su cargo el Vicepresidente. Si cesa algún otro miembro de la Junta Directiva, el Presidente, cubrirá su vacante. En estos dos supuestos, la duración de los cargos será por el tiempo que falte para las nuevas elecciones.

Artículo 25. El Consiliario. Lleva, en nombre del Obispo, la dirección espiritual de la Cofradía y vigila por ella (can. 305); asesora a la Junta Directiva en los asuntos teológicos y canónicos; vela por la formación religiosa de los cofrades y visita a los enfermos; asesora a la Junta en la admisión de nuevos miembros; preside los cultos de la Cofradía y representa al Obispo cuando este no asista personalmente a las reuniones. También será función de este invocar al Espíritu Santo al comenzar los Cabildos y rezar un responso, al finalizar, por los cofrades difuntos. También autorizará a los posibles oradores que ocupen la Sagrada Cátedra en todos los actos religiosos de la Cofradía.

Artículo 26. Los Hermanos Mayores. Pertenecen a la Junta Directiva, en la que tendrán voz, pero no voto.

Ocuparán el lugar más destacado en todos los actos que organice la Cofradía, de forma que, en la procesión desfilarán, delante de Nuestro Padre Jesús Nazareno, pudiendo ir destacados, si lo desearan.

Artículo 27. Son facultades del Presidente:

- a) Convocar y presidir las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva y del Cabildo, así como las votaciones que surjan.
- b) Autorizar, con su visto bueno, los recibos de gastos e ingresos. Tendrá una llave del cepillo del refugio que abrirá junto al Tesorero.
- c) Dirigir y encauzar las discusiones y votaciones.
- d) Hacer cumplir los acuerdos del Cabildo.
- e) Llevar la correspondencia oficial.
- f) Presentar al Cabildo la memoria anual de la Cofradía.
- g) Representar a la Cofradía ante terceros.
- h) Nombrar a los cofrades que considere oportuno para que asistan, con los atributos que crea conveniente, en representación de la Cofradía, cuando ésta reciba comunicación o invitación a actos públicos.
- i) Designar a dos cofrades para representar a la Cofradía, con voz y voto, en las reuniones de la Junta de Hermandades de Semana Santa y designar,



igualmente, a otros cofrades en el número que determine el Consejo Parroquial, con voz y voto, para asistir a las reuniones del mismo, dándolos a conocer en el Cabildo Ordinario del Primer Domingo de Cuaresma. Los cofrades que representen a la Cofradía en tales organismos no podrán representar a la vez a otra institución, asociación o cofradía distintas.

- j) Ser el máximo responsable de la organización de la procesión, estando todos los miembros de la Junta Directiva y celadores bajo su mando.
- k) Asumir todas las funciones de los Hermanos Mayores, en caso de incapacidad o defunción de estos, hasta que corresponda el nombramiento de los siguientes Hermanos Mayores.
- l) Informar detalladamente en el Cabildo del Primer Domingo de Cuaresma de todo lo acaecido en la Cofradía durante el año y de los proyectos de la Junta Directiva. Asimismo, también dará a conocer las reclamaciones contra las decisiones y actos de la Junta Directiva
- m) Elegir a todos los miembros de la Junta Directiva que le corresponda y presentarlos en el cabildo ordinario. del Primer Domingo de Cuaresma.
- n) Citar como asesores a las reuniones que crea conveniente a cuantas personas considere oportuno, sean o no cofrades de la Cofradía, para asesorar sobre algún tema en concreto. Estas personas asistirán con voz, pero sin voto, solo sobre el tema para el que han sido convocados.
- o) Dar el Visto Bueno a las actas levantadas por el Secretario.

El Vicepresidente suple al Presidente en sus ausencias y enfermedades y en aquellos actos en los que el Presidente delegue en él.

Artículo 28. Compete al Secretario (y, en su caso, al Vicesecretario):

- a) Llevar el libro registro de los cofrades, así como el material propio de secretaría.
- b) Levantar acta y dar lectura de estas al comienzo de las reuniones de la Junta Directiva y del Cabildo.
- c) Ayudar al Presidente en el trámite de la correspondencia.
- d) Redactar la memoria anual de la Cofradía.
- e) Custodiar el archivo de la Cofradía en lugar seguro, que se conservará en la Casa de la Cofradía, si la hubiere, o, de lo contrario, en la Parroquia a la que



pertenece. Es ilícito retener y custodiar la documentación en domicilios particulares.

- f) Extender y firmar, junto con el Tesorero, los recibos de pechería.
- g) Extender las citaciones para comunicar los cargos que correspondan a los cofrades.
- h) Citar a cuantas reuniones celebre la Junta Directiva a todos los cargos que marca el artículo 20°.
- i) Conceder a todo cofrade que lo solicite por escrito certificaciones, información o datos, en un plazo máximo de dos meses, excepto aquellos que sean prohibidos por Ley.

Artículo 29. Compete al Tesorero (y, en su caso, al Vicetesorero): llevar las cuentas de la administración de los bienes de la Cofradía, anotando cuidadosamente los ingresos y gastos y guardando los justificantes; custodiar los bienes inmuebles y muebles de la Cofradía y presentar anualmente al Cabildo el balance de las cuentas las cuales someterá a la aprobación del Ordinario (can. 319 y 1287).

Es también misión suya custodiar los documentos económicos de la Cofradía, y elaborar y custodiar el inventario de la misma.

También serán funciones de este:

- a) Efectuar todos los pagos, con el Visto Bueno del Presidente.
- b) Firmar los recibos de pechería, junto con el Secretario.
- c) Tener una llave del cepillo del Refugio que, junto con el Presidente, abrirá cuando sea necesario.
- d) Dirigir los encuentros de Nuestro Padre Jesús Nazareno con la Virgen del Primer Dolor y con la Verónica, en la procesión del Viernes Santo.
- e) Rendir cuentas anuales ante el Cabildo del Primer Domingo de Cuaresma

Artículo 30. Compete al Prioste y, en su caso, al Vice prioste:

- a) Velar por el buen estado y conservación de imágenes y pasos, del local donde se guardan y de aquel material de la Cofradía que este bajo su custodia.
- b) Ayudar a los encargados de ornamentación y pasos.



- c) Informar a la Junta Directiva del estado del material y de todo aquello que a su juicio, sea necesario para su buena conservación.

Artículo 31. Compete a los Vocales de Piedad:

- a) Informar a la Junta Directiva de todo lo relacionado con los cofrades: necesidades materiales y espirituales, fallecimientos y todo aquello que estos consideren oportuno para que la Junta tome resolución de ello.
- b) Coordinar y preparar los actos religiosos, actos de formación religiosa y demás actos de carácter litúrgico.

Artículo 32. Compete al Encargado del Refugio e imágenes domiciliarias:

- a) Velar por el buen estado del Refugio.
- b) Cuidar de los lampadarios de Nuestro Padre Jesús Nazareno y de la Virgen del Primer Dolor y efectuar la recaudación de los mismos dando cuenta al Tesorero.
- c) Citar mensualmente a los cofrades que por riguroso turno de antigüedad les corresponde tener la imagen del Niño Jesús en su domicilio.
- d) Dirigir los traslados de las imágenes del Niño Jesús, todos los meses, a las casas de los cofrades que les correspondan por turno de antigüedad.
- e) Extender el recibo de lo recaudado en los domicilios donde estén las imágenes del Niño Jesús cada mes y darle cuenta al Tesorero.

Artículo 33. Compete al Vocal de Juventud:

- a) Promover y realizar cuantas actividades crea oportunas para conseguir la participación de los jóvenes en los actos que celebre la Cofradía y todo aquello que acuerde la Junta Directiva relacionado con su vocalía.

Todos los cargos mencionados, serán portadores de cetro en la procesión del Viernes Santo.

El resto de cargos a servicio de la Junta Directiva se detallarán en la normativa de régimen interno.

Artículo 34. De los Vocales por antigüedad. Sus funciones serán:

- a) Asistir a las reuniones de la Junta Directiva, donde tendrán voz, pero no voto.



- b) Turnarse con el resto de los miembros de la Junta Directiva, con el fin de llevar el control de los cofrades a los que corresponda el turno de vela, en la Parroquia de Santa María la Mayor, en la tarde del Jueves Santo y en la mañana del Viernes Santo, durante las horas de vela al Santísimo Sacramento.
- c) Acompañar en la procesión del Viernes Santo a la imagen o al paso que le corresponda por antigüedad, según el orden de adquisición por la Cofradía en la procesión del Viernes Santo, siendo el Vocal más antiguo el que acompañe a la Virgen del Primer Dolor.

BIENES MATERIALES

Artículo 35. Para el cumplimiento de sus fines, la Cofradía cuenta con los siguientes medios económicos:

- a) Los bienes de cualquier naturaleza que le pertenezcan, así como sus rentas y productos.
- b) La pechería de los cofrades.
- c) Las donaciones y legados.
- d) Las subvenciones y ayudas que reciba de cualquier entidad pública o privada.

Artículo 36. La Cofradía tiene capacidad para adquirir y poseer bienes muebles e inmuebles (can. 1259) y en su administración se somete a las normas del Derecho Canónico (can. 1257), rindiendo cuentas anualmente al Ordinario (can. 319 y 1287), siempre que no estén en contra de lo establecido por la Iglesia Católica, su fe, su moral y sus costumbres

La administración de los bienes corresponde a la Junta Directiva, asesorada por un mínimo de dos y un máximo de cinco consejeros de Economía (can. 1280), elegidos por el Cabildo y que formaran el órgano denominado **Consejo de Asuntos Económicos**.

Este Consejo es nombrado para cinco años (Canon 492), por un único periodo. Si alguno de sus miembros se hubiera incorporado posteriormente a la constitución de este órgano, su cargo será para el tiempo que reste hasta la terminación de dicho mandato. Son elegidos en el Cabildo Ordinario del Primer Domingo de Cuaresma de entre los asistentes al mismo, siendo aconsejable que sus miembros sean cofrades duchos en la materia y no pudiendo recaer este nombramiento en ningún miembro de la Junta Directiva de esta Cofradía ni de otras cofradías o hermandades.

Sus funciones serán:

1. Supervisar el presupuesto anual de ingresos y gastos, que deberá ser dado a conocer por el Cabildo Ordinario del Primer Domingo de Cuaresma, por la Junta Directiva.
2. Aprobar o desestimar las cuentas anuales (Canon 493) que el Tesorero presente al cabildo ordinario del Primer Domingo de Cuaresma. Este hecho debe producirse antes de la convocatoria del mencionado Cabildo. En el supuesto de producirse discrepancia entre la Junta y el Consejo en algún capítulo de ingresos o gastos, corresponde al Cabildo conocerlo y, tras la exposición de ambas partes, procederá su resolución.
3. Reunirse periódicamente con la Junta Directiva durante cada ejercicio, a petición de cualquiera de las partes.
4. Asistir a todos los Cabildos, por si se requiere su intervención.
5. Ser discretos, no divulgando la información obtenida y no pertenecer a juntas directivas de otras cofradías o hermandades, ni a ningún otro consejo de asuntos económicos.

La tesorería de la Cofradía estará depositada en cuentas bancarias, y, para la retirada de fondos, serán necesarias obligatoriamente, al menos, las firmas mancomunadas del Presidente y del Tesorero.

Al comenzar cada Junta Directiva a ejercer sus funciones, el Presidente y Tesorero entrantes, cotejarán con el Presidente y Tesorero salientes, dando su conformidad, si procede, al inventario de bienes confeccionado por estos últimos, y enviará una copia del mismo a la Curia Diocesana.

Cada año redactará el presupuesto de ingresos y gastos, que presentará al Cabildo para su aprobación.

Artículo 37. Para poder enajenar bienes, y para cualquier acto de administración extraordinaria, se requiere, además del acuerdo mayoritario del Cabildo del primero Domingo de Cuaresma, la licencia del Ordinario, según la norma de derecho (can. 1295 y 1281). Asimismo, también será necesaria la licencia del ordinario para la adquisición y la restauración de imágenes (can. 1189). Además de lo anterior, se guardarán también los requisitos exigidos por la ley civil para los contratos (can. 1290) y se contratarán las pólizas de seguros necesarias para garantizar los bienes de la Cofradía y la responsabilidad civil que pudiese dimanar de la actuación de la misma.





DISOLUCIÓN DE LA COFRADÍA

Artículo 38. La Cofradía se disuelve por decisión del Obispo (can. 320) en los siguientes casos:

- a) A propuesta del Cabildo Extraordinario, previo acuerdo tomado por las tres cuartas partes de los cofrades activos asistentes con derecho a voto, convocados de forma reglamentaria;
- b) Por incumplimiento manifiesto y reiterado de los fines de la Cofradía, previa advertencia a la Junta Directiva y transcurrido el plazo de un año sin que se hayan modificado las circunstancias que motivaron la advertencia.

En caso de disolución, se dispondrá de los bienes de la Cofradía a tenor de lo establecido en el Derecho Canónico (can.123)

ARTICULO ADICIONAL I

En todo lo referente a la constitución, administración de bienes, etc. de la Cofradía se atiende a lo legislado en el Código de Derecho Canónico, en especial el libro II, parte I, Título V y el libro V; títulos I, II y III.

La Cofradía está obligada a actuar en conformidad con las orientaciones del Concilio Vaticano II, las de la Conferencia Episcopal Española y las del propio Obispo Diocesano sobre las Asociaciones de Fieles.

En caso de discrepancia sobre alguna resolución de la autoridad del Obispo, se seguirá la vía administrativa, a tenor del Código de Derecho Canónico. El Obispo podrá encomendar al tribunal Eclesiástico Diocesano que actúe de forma arbitral (c. 1713) en la resolución del conflicto. El recurso a la jurisdicción civil sobre decisiones de la autoridad eclesiástica será razón suficiente para la disolución de la Cofradía.

ARTICULO ADICIONAL II

Desde la entrada en vigor de estas Ordenanzas los cargos se renovarán de conformidad con el art. 21 de los mismos. Los que ya estuviesen al frente de la Cofradía como Presidente al concluir su mandato se le contabilizará como un primer periodo ya cumplido, por lo que sólo podrán ser elegidos para otro periodo consecutivo, conforme al artículo citado.

DILIGENCIA:

D. JUAN CARLOS FERNÁNDEZ DE SIMÓN SORIANO, Canciller-Secretario General del Obispado de Ciudad Real – Priorato de las Órdenes Militares, HAGO CONSTAR: Que los presentes *Estatutos de la Cofradía de Nuestro Padre Jesús Nazareno de Daimiel (Ciudad Real)*, constan de 38 artículos, los artículos adicionales I y II y un preámbulo recogidos en 16 folios a una cara, numerados y sellados con el sello de la Cancillería y son los originales para su custodia en el archivo de la Secretaría de la Cofradía.

Ciudad Real, veintiuno de marzo de dos mil veinticinco.





ORDENANZAS DE RÉGIMEN INTERNO DE LA COFRADÍA DE NUESTRO PADRE JESUS NAZARENO

CAPITULO I. FINES DE LA COFRADÍA.

Artículo 1º. Los fines de la Cofradía son:

- a) Rendir culto a Nuestro Padre Jesús Nazareno.
- b) Velar por la formación religiosa de nuestra comunidad y en especial, por la de nuestros cofrades.
- c) Ayudar a los cofrades en cuantas necesidades materiales tengan y estén al alcance de ésta.
- d) Colaborar con cuantas instituciones apostólicas y de caridad sea necesario

CAPITULO II. INSIGNIAS, TÚNICA, PASOS Y ATRIBUTOS DE LA COFRADÍA

Artículo 2º. Los cofrades en la procesión del Viernes Santo, vestirán:

- Túnica y capillo morado de ruan, vichi, algodón, lana o tergal;
- Guante morado.
- Calzado negro, nunca calzado deportivo, a no ser que, por penitencia, vayan en pie descalzo o con calcetín negro.
- Ceñirán, tanto al cuello como a la cintura, cordones de cerda blanca y negra u otro material de idénticas características aprobado por Cabildo, cayendo el cíngulo del lado derecho.
- Medalla al cuello.
- Portando como testimonio del dolor de Cristo, cruz rectangular de madera maciza o de hierro, de color negro sobre el hombro izquierdo, figurando en el crucero, corona de espinas con tres clavos en el interior y en la parte superior de la corona la inscripción JHS.
- Corona de espinas en el capillo.

- Todos los penitentes cubrirán el rostro con el capillo a la salida del Titular de la Cofradía, permaneciendo con él cubierto durante la procesión, salvo los menores de diez años, si lo desean, y aquellos que, por incapacidad, lo soliciten a la Junta Directiva.

En los actos religiosos organizados por la Cofradía, o en los que se actúe en representación de la misma, los cofrades podrán lucir la medalla

Artículo 3º. Además del Titular de la Cofradía (Nuestro Padre Jesús Nazareno), procesionan las siguientes imágenes y pasos: Niño Jesús, Coronación de Espinas, Jesús ante Pilato, Jesús es ayudado por el Cirineo, Jesús consuela a las mujeres de Jerusalén, la Verónica y la Virgen del Primer Dolor, así como las que en el futuro se adquieran, siempre que sea necesario para el mayor esplendor de la procesión.

Además, en la actualidad la Cofradía cuenta con una imagen de Jesús Crucificado, que preside el altar de la Iglesia Nuestra Señora de la Paz. Otras cuatro imágenes del Niño Jesús, que visitan las casas de los cofrades, una Virgen Dolorosa, un misterio completo de Nacimiento de Jesús con otros dos Niños Jesús que se utilizan para besar, así como las que en un futuro se adquieran.

Son atributos de la Cofradía: Calvario, Senatus, Bandera, Estandarte, Palio, Estandarte de difuntos, Gallardetes para los relevos de todos los Pasos con motivos alegóricos de la Pasión y cetro para todos los miembros de la Junta Directiva y Celadores.

CAPITULO III. DESFILE PROCESIONAL

Artículo 4º. La Cofradía hará su desfile procesional todos los años en la madrugada del Viernes Santo, por el itinerario que tiene establecido la autoridad y la costumbre.

El orden de la procesión será el siguiente:

- a) Abrirá la procesión, por el centro de la calzada, el Calvario, grupo de tres cruces con sudario, que serán portadas elevadas ante el pecho. El Calvario será portado por el cofrade más antiguo que lo desee y dos niños.
- b) Tras el Calvario desfilarán los pasos que en el artículo 3º se mencionan, por orden cronológico según los motivos que representan, seguidos por sus correspondientes Gallardetes.

El Senatus irá delante del Cirineo; la Bandera, delante de la Verónica; el Estandarte, delante de Nuestro Padre Jesús Nazareno; y, a continuación de éste, el Palio. Delante de la Virgen irá el estandarte de difuntos.

- c) Durante la procesión se realizarán dos encuentros; el primero, de Nuestro Padre Jesús Nazareno con la Virgen del Primer Dolor, en la plaza de Santa María. Efectuado éste, la Virgen se incorporará a la procesión detrás de Jesús Nazareno. El segundo encuentro será el de Nuestro Padre Jesús Nazareno con la Verónica, en la confluencia de las calles Arenas con Nueva y Molinos. Efectuado éste, la Verónica se incorporará a la procesión delante de Nuestro Padre Jesús Nazareno.
- d) Los cofrades, en el desfile procesional, vestirán como indica el artículo 2º de estas Ordenanzas.

Las personas que desfilen en la procesión sin llevar túnica lo harán detrás del último penitente con túnica, y aquellos que porten cadenas y salgan vestidos con túnica, lo harán por el centro de la calzada, detrás del Cirineo.

Artículo 5º. La hora de salida de la procesión será acordada en el Cabildo del Domingo de Ramos, intentando conservar la tradición de que la salida de Nuestro Padre Jesús Nazareno al pretil coincida con el primer rayo de luz.

En el caso de que las condiciones atmosféricas fuesen desfavorables, se esperará, como máximo, dos horas, desde la hora prevista para la salida de la imagen de Nuestro Padre Jesús Nazareno y, si estas persistieran, la Junta Directiva suspenderá la procesión definitivamente, entendiéndose que todos los cargos serán prorrogados solamente por un año más. En este caso, el Secretario citará nuevamente a todos ellos para la próxima Semana Santa.

La procesión, según costumbre, tendrá una duración de tres horas y media aproximadamente.

Artículo 6º. A la salida y entrada de Nuestro Padre Jesús Nazareno, así como durante la procesión y en los dos encuentros, se interpretará por la Banda Municipal de Daimiel, la marcha Procesional del Niño Perdido, compuesta por nuestro paisano y Sacerdote D. Joaquín Sedano Majan, única y exclusivamente para esta Cofradía.

Actualmente la Cofradía posee otras dos marchas procesionales, que son “ES MI JESUS” del autor D. Antonio Ruiz Cabrera, y “VIRGEN DEL PRIMER DOLOR”, del autor D. Luis Carlos Martín Martín-Consuegra. También posee otra marcha para Banda de Cornetas y Tambores, bajo el título “LE LLAMARON NAZARENO” del autor D. Juan Carlos Martín-Consuegra Céspedes.

Artículo 7º. En la tradicional procesión del Santísimo Corpus Christi, que se celebra en esta ciudad, la Cofradía estará representada por la imagen del Niño Jesús, Estandarte, Bandera, Hermanos Mayores y otros dos miembros de la Junta Directiva; los cuatro últimos con cetro, y cuantos cofrades deseen acompañar al Santísimo Sacramento.

Todos los cofrades a los que por riguroso orden de antigüedad les corresponda alzar del Niño Jesús, así como el resto que compongan la representación, lucirán la medalla de la Cofradía.

CAPITULO IV. DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 8º. Los órganos de Gobierno de la Cofradía son: el Cabildo y la Junta Directiva, cuyas funciones se determinan en los siguientes artículos.

Artículo 9º. Los Cabildos serán de dos tipos: Ordinarios y Extraordinarios.

- a) Cabildo Ordinario del Primer Domingo de Cuaresma, dedicado principalmente al nombramiento de cargos anuales, rendición de cuentas y presentación del presupuesto anual.

Entre los asistentes a este Cabildo, se sortearán las varas procedentes del descuadre que existe al nombrar a los cofrades que por riguroso turno de antigüedad alzan del Niño Jesús, Verónica y Virgen del Primer Dolor y que posteriormente alzarán de nuestro Padre Jesús Nazareno. El sorteo se realizará del siguiente modo:

- Se obtendrá al azar un número de cuatro dígitos, que coincidirá con un número de registro de la lista general de cofrades, asignando correlativamente las varas entre los asistentes que así lo expresen, con un número de registro igual o superior al obtenido.
- Si llegado el último número de registro vigente, no se hubieran asignado todas las varas procedentes del descuadre, se iniciará la asignación desde el número de registro más antiguo.

La asignación de varas será con el siguiente orden:

1. Virgen del Primer Dolor
2. Verónica
3. Niño Jesús
4. Jesús habla a las mujeres.

Estos cargos son personales e intransferibles entre los asistentes, y para optar a ellos será requisito ser cofrade activo, identificarse con el DNI y comunicando su número de registro.

Estos cargos deberán ser confirmados hasta el cabildo del Domingo de

Ramos, y solo se guardarán por un año en caso de suspensión de la procesión. Las varas procedentes del sorteo del primer cabildo ordinario que no sean aceptadas según lo indicado volverán a ser sorteadas en el cabildo del Domingo de Ramos, de acuerdo con las mismas reglas especificadas en los párrafos anteriores.

Los miembros de la Junta Directiva y encargados de paso no podrán optar a este sorteo.

- b)** Cabildo Ordinario del Domingo de Ramos, dedicado principalmente a la organización de la procesión.
- c)** Los Cabildos Extraordinarios serán convocados por la Junta Directiva o a petición de cuatrocientos cofrades activos. Este Cabildo se celebrarán en un plazo máximo de cincuenta días naturales desde la fecha de su petición, debiéndolo anunciar la Junta Directiva por los medios más idóneos, como mínimo con quince días naturales de antelación, para que llegue a conocimiento de los cofrades.

Tanto los Cabildos Ordinarios como Extraordinarios irán acompañados en su convocatoria del orden del día, celebrándose en primera convocatoria, siempre que haya la mitad más uno de los cofrades activos, y en segunda convocatoria, media hora después, con los cofrades activos que estuvieran presentes.

Para acceder al Cabildo podrá solicitarse a los cofrades acreditar, mediante el carnet de la Cofradía, si esta dispusiese del mismo, su D.N.I. personal y condición de cofrade, según las normas de los presentes estatutos.

El Cabildo, sea Ordinario o Extraordinario, se prolongará durante el tiempo necesario para tratar los asuntos sobre los que verse, sin límite de tiempo, sin perjuicio de que por motivos prácticos o necesidad urgente los cofrades presentes decidan por mayoría acortar o aplazar la celebración del Cabildo. El acuerdo de suspensión se comunicará a los asistentes simultáneamente con la fecha de su reanudación, que deberá realizarse en un plazo no superior a 15 días naturales.

La dirección del Cabildo corresponde al Presidente que, asistido por el Secretario, podrá delegar en todo momento estas funciones en cualquier componente de la mesa, integrada sólo por los miembros de la Junta Directiva.

Los hermanos dirán su nombre y número de hermano, ya sea de registro o lista, antes de iniciar su intervención en el Cabildo. El Presidente o el Secretario advertirán a los intervinientes cuando: sobrepasen el tiempo concedido, se desvíen del tema objeto de debate, adopten actitudes o hagan manifestaciones que atenten contra la honorabilidad y el buen nombre de las personas, o afecten al orden y la normalidad

de la reunión. Si, a pesar de la advertencia, el hermano interviniente persiste en su comportamiento, se le podrá retirar la palabra y, si es necesario, acordar su expulsión del Cabildo.

Para la confección de las actas de los Cabildos Ordinarios y Extraordinarios, el Secretario se ayudará obligatoriamente tanto de medios escritos como mecánicos, quedando éstos como archivo junto con el libro de actas.

Los acuerdos de los Cabildos Ordinarios y Extraordinarios tendrán una validez de tres años, no pudiéndose variar en dicho período de tiempo, y no pudiendo ser impugnados transcurridos treinta días desde su celebración.

Las votaciones de importancia en los Cabildos serán tomadas al menos a mano alzada, si no se pudieran realizar por voto escrito y secreto, y serán aprobadas o rechazadas según el sistema de votación desarrollado en las Ordenanzas.

CAPITULO V. DE LOS ÓRGANOS NOMBRADOS POR LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 10°. De los encargados de Ornamentación.

La Junta Directiva podrá nombrar para esta función a los cofrades que estime, tanto para imágenes y pasos que tenga la Cofradía para la procesión, como para los Altares de Nuestro Padre Jesús Nazareno y Virgen del Primer Dolor durante todo el año. Estos nombramientos serán por el tiempo no definido que la Junta crea necesario. Su misión será:

1. Ornamentar la imagen o paso que tenga asignado, siéndoles facilitados por la Cofradía todos aquellos elementos que sean necesarios para ello.
2. Asistir a las reuniones de la Junta Directiva cuando se les requiera, teniendo voz, pero no voto.
3. Los encargados de los Altares tendrán como misión mantener limpio y con el decoro apropiado estos.

Artículo 11°. De los Encargados de Imágenes y Pasos.

La Junta Directiva podrá nombrar para esta función a los cofrades que estime para las imágenes y pasos que tenga la Cofradía. Estos nombramientos serán por el tiempo, no definido, que la Junta crea necesario. Su misión será:

1. Velar por la conservación del paso durante todo el año, siéndoles

facilitados por la Cofradía todos aquellos elementos que sean necesarios para ello.

2. Preparar el paso y todos sus accesorios para la procesión, así como ir al cargo del mismo durante el transcurso de la misma.
3. Asistir a las reuniones de la Junta Directiva cuando se les requiera, teniendo voz, pero no voto.
4. Se turnarán en la tarde y noche del Jueves Santo, hasta la hora de salida de la procesión, para el cuidado del museo.
5. Nombrar a los encargados de portar el paso.

Artículo 12º. Encargados de instalaciones e inmuebles.

La Junta Directiva podrá nombrar a tantos cofrades como crea necesario para la conservación y mantenimiento de las instalaciones e inmuebles de que disponga la Cofradía. Estos nombramientos serán por el tiempo no definido que la Junta crea necesario.

La Cofradía posee en la actualidad la Casa Museo, situada en calle Jesús, 16 y un local en Calle Padre López, 57, ambos en la localidad de Daimiel.

Artículo 13º. De los Celadores.

Se nombrarán dos tipos de celadores:

- a) Siete por riguroso orden de antigüedad en la Cofradía
- b) Los que estime la Junta Directiva, en número indefinido, entre los cofrades activos.

En ambos casos, su cargo será para un solo año. Durante la procesión del Viernes Santo portarán cetro y sus cometidos serán principalmente:

1. Hacer guardar el orden de los penitentes en las filas.
2. Controlar que la vestimenta de los cofrades sea la que indica en el Art. 2º de la Normativa Interna.
3. No salir de la demarcación que se les asigne en la procesión.
4. Estar bajo la dirección del Presidente, cumpliendo todas aquellas directrices que les marquen. Atenderán también las sugerencias que, en un momento determinado, puedan darles los miembros de la Junta Directiva,

siempre que no sean contrarias a las marcadas por el Presidente.

Artículo 14°. Del Muñidor

Será aquel cofrade que la Junta Directiva nombre por tiempo no definido, siendo sus funciones:

1. Cobrar la pechería anual y recibos extraordinarios, por lo que recibirá un diez por ciento como máximo de lo cobrado por él.
2. Repartir cuantas citaciones sean necesarias.
3. Anotar las nuevas inscripciones y bajas de cofrades, notificándolas al Secretario.
4. Informar a los Vocales de Piedad, de cuantas incidencias lleguen a su conocimiento, relacionadas con esta vocalía.
5. Estar bajo las directrices de la Junta Directiva, en especial del Tesorero y Secretario.
6. Asistir a las reuniones de la Junta Directiva, cuantas veces sea requerido, teniendo voz, pero no voto.

CAPITULO VI. DERECHOS DE LOS COFRADES
--

Artículo 15°. Todos los cofrades tendrán los derechos que marcan los siguientes apartados:

- a) Recibir las Ordenanzas y la medalla de la Cofradía al ingresar en ésta
- b) Tener voz y voto en cuantas reuniones y Cabildos celebre la Cofradía. Los adheridos tendrán voz, pero no voto.
- c) Ostentar los cargos directivos y representativos que puedan corresponderle por la aplicación de estas Ordenanzas de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 20 de la sección de Régimen General de las mismas.
- d) Todos los cofrades que hayan ostentado el cargo de Hermano Mayor tendrán derecho a salir en la Procesión del Viernes Santo, juntos y detrás de Nuestro Padre Jesús Nazareno, sin cruz y portando el atributo que ponga a su disposición la Junta Directiva.

- e) El cofrade que ostente el número uno de la Cofradía será considerado “Hermano de Honor” y estará exento de pagar pechería, si bien se le extenderá recibo. En la procesión del Viernes Santo podrá ser acompañado por un miembro de la Junta Directiva o un cofrade que este designe. Podrá ser portador del Calvario si lo desea.
- f) Tener en su domicilio particular la imagen del Niño Jesús durante un mes natural, por riguroso turno de antigüedad. Si al cofrade que correspondiera este derecho residiese fuera de la localidad y quisiera llevárselo, se responsabilizará de recogerlo en el domicilio correspondiente el primer día del mes y entregarlo al domicilio correspondiente el último día del mes.
- g) Alzar de los tronos de la Virgen del Primer Dolor, La Verónica o del Niño Jesús; y posteriormente, de Nuestro Padre Jesús Nazareno.
- h) Acompañar, y en su caso, alzar del resto de los pasos en la procesión de Viernes Santo, por riguroso orden de antigüedad.
- i) Ostentar el cargo de celador en la procesión por orden de antigüedad.
- j) Portar el Estandarte, Bandera, Senatus o Estandarte de difuntos los cuatro cofrades que sigan respectivamente en orden de antigüedad a los Hermanos Mayores.
- k) Alzar del Niño Jesús en la procesión del Corpus Christi, por riguroso orden de antigüedad.

A los cofrades que por enfermedad o por causa de fuerza mayor no puedan ostentar sus cargos, se les guardara el turno solamente para el año siguiente, debiéndolo justificar adecuadamente y de manera fehaciente, ante el Secretario.

Los derechos de los apartados b), c), d), e) y f) serán intransferibles.

Los derechos enunciados en los apartados g), h) i), j) y k) podrán cederse a cualquier hermano de la cofradía con el que tenga parentesco de consanguineidad. Este hecho deberá ser comunicado por escrito al Secretario

El Secretario pasará citación a los cofrades necesarios para ejercer los derechos a los que se refieren los apartados g), h), i) y j) del presente artículo, por antigüedad, hasta cubrir todas las varas. Los cofrades que hayan recibido citación para ejercitar los derechos enumerados en los citados apartados deberán asistir al cabildo del Domingo de Ramos para manifestar su aceptación, cesión o renuncia. También pueden manifestar la aceptación, cesión o renuncia a sus cargos bien por escrito dirigido al

Secretario, bien presencialmente en la Sede de la Cofradía los viernes en horario de 19:30 a 21:00, o bien por cualquiera de los medios que la Cofradía pone a su disposición, antes de las 21:00 horas del Viernes de Dolores.

Para manifestar su aceptación, cesión o renuncia los cofrades que no se hayan manifestado previamente serán nombrados por el secretario tres veces durante el cabildo del Domingo de Ramos, transcurridas las cuales no tendrán derecho a reclamación.

Las varas sobrantes para cubrir los tronos, a excepción de las procedentes del sorteo celebrado en el primer cabildo ordinario, se ofrecerán a los cofrades presentes en el cabildo del Domingo de Ramos, según la tradición de la Cofradía.

Los cofrades que hayan recibido citación para ejercitar el derecho enumerado en el apartado k) deberán confirmar su aceptación, cesión o renuncia bien por escrito dirigido al Secretario, bien presencialmente en la Sede de la Cofradía los viernes en horario de 19:30 a 21:00, o bien por cualquiera de los Medios que la Cofradía pone a su disposición antes de las 21.00 horas del viernes anterior al día de la procesión del Corpus Christi. Pasado dicho plazo no tendrán derecho a reclamación

Todos los cargos procesionales deberán estar a la hora indicada, pudiendo ser solicitado el D.N.I. y perdiendo el derecho si llegase después de esa hora

- l)** Los cofrades que sean miembros de la Junta Directiva o que por nombramiento de ésta hayan sido nombrados para la organización y desarrollo del desfile procesional, podrán guardar los derechos de los apartados g), h), i), j) y k) hasta el cese en sus cargos y previa solicitud por escrito al Secretario.
 - m)** Los cofrades que estén en peligro de muerte y lo soliciten a la Junta Directiva, podrán tener en su domicilio durante tres días la imagen del Niño Jesús.
 - n)** A todos los cofrades fallecidos se les aplicará una Misa en sufragio de su Alma, en la Iglesia de Nuestra Señora de la Paz, durante el Septenario y funciones.
- La Cofradía tiene un Estandarte para acompañar a los cofrades difuntos en su sepelio. La familia que lo desee lo pedirá a la Junta Directiva, que lo facilitará sin nombrar portador.
- o)** Actualmente existe una lista aparte de viudas de cofrades, a extinguir, con los derechos a los que se refieren los apartados b), m) y n) del presente artículo. Ya que las viudas de los cofrades pueden inscribirse, si lo desean,

al final de la lista general de cofrades, como un nuevo ingreso.

- p) Recibir de los órganos de Gobierno toda la información que se desee y se solicite por escrito, pero nunca podrán exigirse copia ni fotocopias de documentos.

CAPITULO VII. DEBERES DE LOS COFRADES

Artículo 16°. Los cofrades tendrán los deberes que marcan los siguientes apartados.

- a) Al ingresar en la Cofradía, satisfacer la cuota de entrada.
- b) Pagar la pechería anual y recibos extraordinarios aprobados por Cabildo.
- c) Velar ante el Santísimo Sacramento, por orden de lista, en la Parroquia de Santa María la Mayor en los días de Jueves Santo y Viernes Santo. Estos deberes podrán ser transmitidos si se cumplen las condiciones estipuladas en el párrafo situado bajo el apartado g) del artículo anterior.

El Secretario pasará la oportuna citación a los cofrades a los que correspondan el turno de vela. En caso de no asistir, si no existe justificación, perderá el número de antigüedad, pasando al final de la lista.

- d) Participar en todos los actos religiosos de la Cofradía a los que hace referencia el artículo 12 de las Ordenanzas de régimen general de esta Cofradía, pudiendo ostentar la medalla.
- e) Asistir a los Cabildos.
- f) Durante la procesión del Viernes Santo, tanto dentro como fuera de ella, respetar la túnica de cofrade, no cometiendo actos irrespetuosos mientras se esté vestido de nazareno. No vestir la túnica ni ostentar ninguna insignia de la Cofradía fuera de los actos religiosos que así lo requieran.
- g) Acatar las directrices dadas por los Celadores en la procesión.
- h) Acatar las presentes Ordenanzas.
- i) El hermano/na que voluntariamente participe en cualquier acto organizado por la Cofradía dentro del ámbito de sus competencias, tanto dentro como fuera del templo, y pudiera surgirle cualquier circunstancia o contrariedad, exime de manera expresa y sin reserva alguna de toda responsabilidad a la cofradía de Nuestro Padre Jesús Nazareno, así como a

su Junta Directiva, renunciando a emprender cualquier acción judicial o extrajudicial frente a los mismos.

CAPITULO VIII. DE LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE

Artículo 17º. Objeto

La presente sección tiene por finalidad garantizar la plena vigencia del principio democrático y la transparencia en las elecciones a Presidente de la Cofradía de Ntro. Padre Jesús Nazareno de Daimiel

Artículo 18º. Convocatoria de las elecciones

- a) Las elecciones deberán celebrarse cada cuatro años.
- b) Todas las candidaturas deberán presentarse en la sede de la Cofradía hasta las 21:00 horas del primer viernes de Cuaresma y podrán constar de las personas que opten a ocupar los cargos de la Junta Directiva.

Una excepción a esto se producirá cuando la convocatoria sea consecuencia de la dimisión o fallecimiento del Presidente, debiendo convocarse Cabildo Extraordinario en caso de que el Vicepresidente renuncie a la presidencia por el tiempo restante hasta completar el mandato de la Junta Directiva.

El Secretario de la Cofradía habrá de comprobar el cumplimiento de los requisitos del escrito de presentación de la candidatura, de acuerdo a lo indicado en las presentes Ordenanzas. Si se observa el incumplimiento de alguno de los requisitos exigidos, y tal incumplimiento es subsanable, se dará cuenta al hermano en cuestión para que subsane su candidatura antes de la finalización del plazo establecido.

- c) Antes de la celebración del Cabildo de Elecciones, la Junta Directiva se reunirá con todos los candidatos para coordinar el proceso de votaciones y nombrar a los componentes de las distintas mesas electorales.

Artículo 19º. Voto por correspondencia

- 1. Los hermanos que prevean que, en la fecha de la votación, no podrán personarse en el Cabildo para ejercer su derecho de voto, pueden emitir su voto por correo, con los requisitos siguientes:
 - a) Deberán solicitar las papeletas oficiales de los candidatos a Presidente.

Dicha petición deberá realizarse mediante escrito postal certificado al apartado de correos de la Cofradía, como máximo 10 días antes de la celebración del Cabildo de Elecciones.

- b) Remitir, en todo caso, su voto por correo certificado al apartado de correos de la Cofradía, de forma que se encuentre en la oficina local de Correos el último día hábil anterior a la celebración de las elecciones. Dentro del sobre certificado, el cofrade deberá incluir fotocopia del documento nacional de identidad a los efectos de verificar la autenticidad del voto, y dentro de este, otro sobre cerrado que contenga en su interior la papeleta del modelo oficial del candidato por el que se haya optado.
 - c) Todos los votos recibidos por esta vía serán recogidos por el Secretario acompañado de un representante por candidatura si lo desean, en el último momento previo a la votación presencial en que la Oficina Local de Correos esté abierta.
2. Los sobres que contengan las papeletas de voto por correo recibidos en tiempo y forma serán introducidos por el Secretario de la Cofradía en la urna al final de la votación ordinaria. Los sobres certificados deberán permanecer cerrados y bajo la custodia del Secretario hasta el momento reseñado.
 3. En caso de que durante el día de las elecciones hubiese cofrades que quisiesen votar presencialmente y que anteriormente hubieran solicitado su voto por correo, no tendrán derecho a ejercer el voto presencial independientemente de que hayan o no ejercido el voto por correo.

Artículo 20º. Escrutinio

1. Terminada la votación, acto seguido comienza el escrutinio, que tiene carácter público para todos los hermanos.
2. El escrutinio se realiza extrayendo el Presidente de mesa, uno a uno, los sobres de la urna, leyendo en voz alta el nombre del candidato votado en la papeleta, y exponiéndola después ante el resto de miembros de la mesa de votaciones.
3. Se considerará nulo el voto emitido en papeleta diferente del modelo oficial, con alguna modificación o alteración respecto al original, el emitido en papeleta sin sobre o en sobre que contenga más de una papeleta de distinta candidatura. Si contiene más de una papeleta de la misma candidatura, se computará como un solo voto válido.
4. Se considerará en blanco y válido el voto emitido en sobre que no contenga

papeleta alguna.

5. Será ganadora la candidatura que haya obtenido la mayoría absoluta de votos válidos. En caso de que después de realizado el escrutinio se obtuviese un resultado distinto a este, deberá celebrarse nuevo Cabildo de Elecciones en el plazo máximo de un mes. Si celebrado este, ninguna de las candidaturas tampoco hubiese obtenido mayoría absoluta deberá realizarse nuevo Cabildo de Elecciones entre las dos candidaturas que más votos hayan obtenido en el segundo Cabildo de Elecciones en el plazo de un mes, siendo elegido en este la candidatura que obtenga mayoría de votos. En caso de empate en el tercer cabildo de elecciones, será nombrado el candidato de mayor edad, según el Canon 119 apartado 1º.

Artículo 21º. Proclamación de electos

1. El candidato electo será proclamado nuevo Presidente de la Cofradía de Ntro. Padre Jesús Nazareno de Daimiel en el Cabildo General Extraordinario celebrado, recibiendo junto con su Junta Directiva el traspaso de poderes de la Junta saliente en no más de 40 días desde la celebración de dichas Elecciones.
2. En el primer Cabildo General Ordinario que se celebre a la proclamación del nuevo Presidente, este deberá dar a conocer, los cofrades de su confianza que deban ejercer el resto de cargos de la Cofradía fuera de los cargos de la Junta Directiva que ya habrán sido públicos en su candidatura.

Artículo 22º. Elecciones en caso de cese anticipado de la Junta Directiva

Para el caso de elecciones anticipadas debidas al cese de la Junta Directiva se convocará Cabildo Extraordinario con al menos 50 días de antelación, por los medios más convenientes que tenga la Cofradía en dicho momento para que llegue al general conocimiento de los hermanos. En dicha convocatoria deberá figurar el periodo de presentación de candidaturas, que será de hasta como máximo 20 días, desde dicha convocatoria.

Las candidaturas serán presentadas por escrito en la Sede de la Cofradía cumpliendo los requisitos mencionados para el caso de elecciones ordinarias y para ello deberá estar abierta la sede de la Cofradía durante al menos 4 días distintos.

Antes de la celebración del Cabildo de Elecciones, la Junta Directiva se reunirá con todos los candidatos para coordinar el proceso de votaciones y nombrar a los componentes de las distintas mesas electorales.

El proceso de escrutinio y elección de electos será igual que el caso de elecciones

Artículo 23º. Nombramiento de Junta Directiva en caso de inexistencia de candidatos a

Presidente.

En el caso que ningún cofrade opte al cargo de Presidente y la Junta Directiva saliente haya agotado tres mandatos consecutivos, o habiendo agotado dos mandatos, renuncie al derecho de un tercero, según lo expresado en el artículo 24 del estatuto marco, formarán la Junta Directiva en funciones, sin perjuicio de lo mencionado en el citado artículo:

- Los Dos Hermanos Mayores como presidentes honoríficos, actuando con voz, pero sin voto.
- El Secretario, Tesorero y Prioste de la Junta Directiva saliente.
- Los vocales por antigüedad, actuando con voz, pero sin voto.

El mandato de esta Junta Directiva finalizará cuando algún cofrade solicite optar al cargo de presidente, se convoque Cabildo Extraordinario de Elecciones y sea nombrado Presidente, siguiendo el mismo proceso regulado en el artículo 22º

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

Dado que la entrada en vigor del Estatuto Marco de Asociaciones de Fieles en fecha 11 de julio de 2009, diferenciaba entre activos y adheridos y con el objetivo de regularizar esta situación, se adoptó que pasaran a ser activos los hermanos que hubieran velado a fecha de aprobación de las Ordenanzas de fecha 30 de junio de 2012



Ciudad Real, 21 de marzo de 2025

COMUNICACIÓN AL CONSILIARIO

Estimado compañero:

Te remito el Decreto Episcopal (*Prot. n.º S25/0180*), con el que Excmo. y Rvdmo. Sr. D. Gerardo Melgar Viciosa, Obispo de Ciudad Real, Prior de las Órdenes Militares, ha aprobado los Estatutos por los que se ha de regir a partir de ahora la *Cofradía de Nuestro Padre Jesús Nazareno de Daimiel*, junto con el texto de los mismos, sellado en todas sus páginas, y que deben ser unidos al mencionado Decreto y conservados en el Archivo de la asociación.

Aprovecho la ocasión para enviarte un cordial y fraternal saludo.

Fdo.:

Juan Carlos Fernández de Simón Soriano
Canciller-Secretario General del Obispado de Ciudad Real

Rvdo. Sr. D. Valentín Vicente Sánchez Rojas
Parroquia de Santa María, la Mayor
DAIMIEL



MONSEÑOR GERARDO MELGAR VICIOSA

POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA SEDE APOSTÓLICA,
OBISPO DE CIUDAD REAL,
PRIOR DE LAS ÓRDENES MILITARES
DE SANTIAGO, CALATRAVA, ALCÁNTARA Y MONTESA

Vista la solicitud, presentada por la *Cofradía de Nuestro Padre Jesús Nazareno de Daimiel*, con sede canónica en la Iglesia de Nuestra Señora de la Paz adscrita a la Parroquia de la Santa María, la Mayor, de esta misma localidad, en esta Diócesis de Ciudad Real, Priorato de las Órdenes Militares, la cual solicita la aprobación de sus nuevos Estatutos; constando el informe favorable del Sr. Promotor de Justicia del Obispado, que asegura que la redacción de los mencionados Estatutos está conforme con el Derecho Canónico vigente y con la Normativa Diocesana para Hermandades y Cofradías; teniendo en cuenta que dichos Estatutos han sido previamente aprobados en Asamblea General de la mencionada Cofradía; en virtud de las facultades que me competen, a tenor del c. 314 del Código de Derecho Canónico, por el presente

DECRETO

APROBAMOS LOS NUEVOS ESTATUTOS de la *Cofradía de Nuestro Padre Jesús Nazareno de Daimiel*, conforme al texto que ha sido presentado, y por los que habrá de regirse en adelante.

Un ejemplar de los Estatutos quedará archivado en la Curia Diocesana, y otro, debidamente sellado, se enviará a la Hermandad para su uso. Publíquese el presente Decreto en el Boletín Oficial de la Diócesis.

Dadas en Ciudad Real, veintiuno de marzo de dos mil veinticinco.


Gerardo Melgar Vicos
Ob. P. de C. Real
✠ Gerardo MELGAR VICIOSA
Obispo de Ciudad Real
Prior de las Órdenes Militares

Por mandato de S. E. R.
el Sr. Obispo-Prior. Doy fe.


Juan Carlos FERNÁNDEZ DE SIMÓN SORIANO
Canciller-Secretario General
Prot. n.º 525/0180

Ejemplar original para la Hermandad.



Francisco Javier Sánchez-Cambronero Caraballo, como Secretario de la Cofradía de Nuestro Padre Jesús Nazareno de Daimiel

CERTIFICA: Que las presentes Ordenanzas fueron aprobadas en los Cabildos celebrados por esta Cofradía en fechas 14 de abril de 2019 y 26 de febrero de 2023. Las mismas fueron ratificadas por el Reverendísimo Señor Obispo de Ciudad Real D. Gerardo Melgar Viciosa, Prior de las Órdenes Militares de Santiago, Calatrava, Alcántara y Montesa con fecha 21 de marzo de 2025 para su entrada en vigor una vez pasada la Semana Santa del 2025.

Y para que así conste, firmo el presente con el VºBº del Sr. Presidente, en Daimiel a 25 de marzo de 2025

El Secretario

Fco. Javier Sánchez-Cambronero
Caraballo



El Presidente

VºBº

Vicente Astillero Ortega



Cofradía de Nuestro Padre JESÚS NAZARENO

Apartado de Correos, 41 - 13250 DAIMIEL (Ciudad Real)

Tlf. 926 85 12 00 - email: moraosdaimiel@hotmail.com

www.moraosdaimiel.org